

**El Modelaje Webcam Dentro del Marco del Derecho al Trabajo y Las
Garantías Laborales en Colombia Desde el Año 2018 Hasta el Año 2022**

Autores:

Oscar Mauricio González Amaya

Martha Alejandra González Amaya

Universidad de Pamplona

Programa de Derecho

Pamplona

Colombia

2023

**El Modelaje Webcam Dentro del Marco del Derecho al Trabajo y Las
Garantías Laborales en Colombia Desde el Año 2018 Hasta el Año 2022**

Autores:

Oscar Mauricio González Amaya

Martha Alejandra González Amaya

Director:

Jorge Enrique Suarez Galvis

Trabajo de grado para optar al título de Abogado (a)

Universidad de Pamplona

Programa de Derecho

Pamplona

Colombia

2023

*Dedicamos este trabajo a quienes
se dedican al modelaje webcam, con la esperanza de
contribuir a la dignificación de sus personas.*

Resumen

El modelaje webcam es una práctica en línea en la que una persona o varias, denominadas modelos webcam, transmiten contenido de carácter sexual a través de una cámara en tiempo real para ser vistas por otras personas, denominadas usuarios. Los y las modelos pueden realizar diversas actividades que buscan la excitación según las preferencias del público. Por lo tanto, este estudio investiga ¿De qué manera está regulado el modelaje webcam dentro del marco del derecho al trabajo y las garantías laborales en el ordenamiento jurídico colombiano? Se halló, que la falta de un reconocimiento legal explícito del modelaje webcam como una expresión de la libertad sexual no implica necesariamente que deba considerarse como una actividad prohibida. Con esto en mente, y sabiendo que solo se permite el modelaje que se realiza de manera voluntaria, se podría incluir esta actividad en el ámbito de protección proporcionado por la legislación laboral, siempre que cumpla con los criterios que la califican como laboral. Las relaciones que surgen entre estudio y modelo webcam, son relaciones laborales en las que debe mediar un contrato de trabajo y no contratos de carácter civil ni mercantil, por cuanto, existe un cumplimiento factico de los elementos de una relación laboral, como lo son la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración. En ese mismo orden de ideas, se puede apelar al contrato realidad cuando existen relaciones contractuales que buscan esconder una verdadera relación laboral.

Abstrac

Webcam modeling is an online practice in which one or several individuals, known as webcam models, broadcast sexually explicit content through a camera in real-time to be viewed by other people, referred to as users. Models can engage in various activities designed to arouse viewers based on their preferences. Therefore, this study investigates how webcam modeling is regulated within the framework of the right to work and labor guarantees in the Colombian legal system. It was found that the lack of explicit legal recognition of webcam modeling as an expression of sexual freedom does not necessarily mean it should be considered a prohibited activity. With this in mind, and considering that webcam modeling is only permitted when done voluntarily, this activity could be included within the scope of protection provided by labor laws, as long as it meets the criteria qualifying it as a legitimate occupation. The relationships that arise between the studio and webcam model constitute employment relationships that require a formal employment contract, rather than civil or commercial contracts. This is because there is a *de facto* fulfillment of the elements of an employment relationship, such as personal service, subordination, and remuneration. Along the same lines, the concept of "contract reality" can be invoked when contractual relationships attempt to conceal a genuine employment relationship.

Tabla De Contenido

1.	Introducción.....	7
2.	Tema.....	8
3.	Pregunta de Investigación	8
4.	Objetivos	8
5.	Planteamiento del Problema.....	9
6.	Justificación.....	11
7.	Metodología	13
8.	Marco Teórico	15
9.	Capítulo I - Génesis del Modelaje Webcam.....	19
9.1	Definición.....	21
9.2	Modalidades y Características.....	21
9.3	Tipos de Show en el modelaje webcam.	24
9.4	La Problemática del Modelaje Webcam	24
9.5	Frente al Modelaje Webcam, la Prostitución y la Pornografía.....	27
10.	Capítulo II - Respeto a los Elementos Decisivos del Trabajo: Autonomía y Autopropiedad.	32
10.1	Marco Normativo	36
10.2	Garantías Laborales en Colombia	41
10.3	El Modelaje Webcam Independiente	46
11.	Capítulo III - Revisión Jurisprudencial del Modelaje Webcam en Colombia.....	48
11.1	Análisis de la Sentencia T 109 De 2021 – Corte Constitucional.	50
12.	Capítulo IV – Derecho Comparado y Derecho Internacional.	55
13.	Conclusiones	62
14.	Glosario	65
15.	Referencias Bibliográficas	66

1. Introducción.

El modelaje webcam, es una profesión u oficio relativamente nuevo, que surge con el avance de las tecnologías, es difícil establecer una fecha precisa de su nacimiento, pero éste se enmarca dentro de los años 90's. Hay que destacar que este oficio ha evolucionado paulatinamente, en un principio su fin no era netamente sexual, sino el de personas que compartían su vida explícitamente a través de la red, no obstante, esto dio paso a que un grupo de personas se percataran que los momentos en donde se mantenían relaciones sexuales o se estuvieran practicando actos sexuales obtenían un mayor flujo de usuarios, llevando a que se quisieran explotar dichos momentos como un negocio. Lo anterior dio paso al desarrollo a lo que a día de hoy se puede apreciar como una gran industria dedicada al intercambio de contenido sexual por dinero en la red.

En este sentido, el posicionamiento de esta actividad como un nuevo paradigma que ofrece aparentemente alternativas económicas y laborales, obliga a posicionar la lupa en sus características fácticas, su génesis, su justificación y sus consecuencias, más aún, cuando esta actividad está íntimamente ligada con el trabajo sexual; lo que permite que las situaciones bajo las que ésta se desarrolla cuenten con peculiaridades propias dentro del marco de la voluntad, la autopercepción, y la libertad de las personas, las cuales están alejadas de las dinámicas generales y mayoritarias de los trabajos que poco tienen que ver con la venta de contenido y/o placer sexual.

Ahora bien, las peculiaridades de las personas que acceden a este oficio, tales como la situación de vulnerabilidad económica, social y la pertenencia a una minoría (mujeres, personas transexuales), y la creación de nuevos espacios en los que se pueda incursionar

deliberadamente en este oficio, ameritan la creación de contenido jurídico en aras de reglamentar dicha actividad, es decir, cumplir el fin proteccionista del Estado y del derecho en sí mismo.

Es por ello que, al mostrarse como una profesión relativamente nueva, los ordenamientos jurídicos se están preparando para realizar el diseño de normas tendientes a regularlo, por lo tanto, se deben validar la eficacia de las normas que regulan este oficio, con el fin de verificar si existen afectaciones o no en los derechos de las personas que ejercen esta actividad económica. Más aun en el caso de Colombia, en el que los niveles de desempleo según Obando y Chacón (2022) generan un panorama crítico. Convirtiendo entonces a los jóvenes, personas transexuales y mujeres en un blanco fácil para el acceso a esta actividad.

2. Tema

Derechos y garantías laborales de los modelos webcam.

3. Pregunta de Investigación

¿De qué manera está regulado el modelaje webcam dentro del marco del derecho al trabajo y las garantías laborales en el ordenamiento jurídico colombiano desde el año 2018 hasta el año 2022?

4. Objetivos

4.1 Objetivo General

Analizar jurídicamente los derechos y garantías laborales existentes frente a los modelos Webcam, desde el año 2018 hasta el año 2022, en Colombia.

4.2 Objetivos Específicos

- Establecer la génesis, definición, modalidades y características del modelaje webcam en un plano fáctico.
- Determinar un marco normativo respecto a las disposiciones laborales existentes aplicables al modelaje webcam en Colombia
- Identificar la jurisprudencia nacional frente a los derechos y garantías laborales de los y las modelos webcam.
- Realizar un análisis jurídico desde el derecho internacional, de las normas y regulaciones laborales aplicables al modelaje webcam.

5. Planteamiento del Problema

El modelaje webcam, consiste en presentarse frente a una videocámara, conectada a un dispositivo, con micrófono y parlantes, para establecer contacto con personas con fines sexuales, no obstante, esto puede variar, dado que en esta industria existen múltiples shows que abarcan, desde conversaciones en desnudos, masturbaciones, bailes eróticos, juegos de rol, entre otros, que pueden ser solicitados por el cliente dependiendo de la plataforma en la que se encuentre. Cabe mencionar, que esta profesión u oficio, puede ser practicada por cualquier persona sin distinción de su preferencia sexual o identidad de género.

En la práctica existen múltiples empresas dedicadas al modelaje webcam, contando con instalaciones adecuadas, medios tecnológicos vanguardistas, cursos educativos y de formación para sus modelos, además de unos esquemas que buscan facilitar la búsqueda de clientes, y que sea más fácil al modelo conectar con diferentes personas; lo que deja en evidencia el advenimiento de la profesionalización de la actividad, y de la mano, la

necesidad de su correcta regulación, toda vez, que en Colombia no es claro si se encuentra reglamentado o no el modelaje webcam.

Ahora bien, la situación que atraviesa Colombia frente al modelaje webcam es particular, en tanto que, este mundo resulta poco conocido para algunas personas y se pueden llegar a crear prejuicios. Éste es un espacio que está tomando fuerza en el mundo entero y en Colombia, de tal manera que hoy en día está posicionado, después de Rumania, como el segundo país productor en la industria del modelaje webcam y contenido sexual online. Esto se debe a las circunstancias que impulsan a muchas mujeres y hombres a buscar nuevas formas de trabajo y de generar ingresos en el país. (Niño, 2021, p. 12)

Es por lo anterior, que es importante analizar el modelaje webcam desde las realidades sociales colombianas, específicamente dentro del campo laboral, toda vez que existe una gran cantidad de personas que ejercen como modelos en aras de contrarrestar las difíciles situaciones sociales y económicas que atraviesa el país. En ese mismo orden de ideas es importante conocer la legislación nacional con el fin de salvaguardar la relación laboral que pueda existir entre las personas que ejercen esta profesión u oficio, con las personas que son propietarias de los estudios webcam.

Es importante tener en cuenta que algunas mujeres, no en todos los casos, en estado de vulnerabilidad, comienzan su actividad en la industria del sexo, apremiadas por cubrir sus necesidades básicas, condicionadas por situaciones de pobreza o por falta de oportunidades, lo que las hace vulnerables y sumisas a las exigencias de un empleador a quien lo mueve únicamente el interés de lucro y que solo está interesado en obtener las mejores ganancias sin tener en cuenta sus derechos y su dignidad humana. (Sequeda, 2022, p.10)

Por lo cual, no es extraño que en esta industria se contrate grandes cantidades de personas, toda vez, que resulta atractivo económicamente, no obstante, se debe revisar la situación jurídica que atraviesa el país referente a esta actividad, en aras de determinar si existe una afectación de los derechos y garantías laborales de las personas que ejercen como modelos webcam, asimismo, validar la necesidad de la existencia del contrato laboral en las relaciones que surgen entre empleador y trabajador, para que no existan afectaciones a los diferentes derechos, como la igualdad, el libre desarrollo de la personalidad, el derecho al trabajo, entre otros.

6. Justificación

El modelaje webcam, se muestra como una alternativa tendiente a solucionar problemas económicos de muchas personas, dado que tiende a ser un negocio lucrativo, asimismo, en Colombia, existen altos índices de pobreza y de escasez laboral que llevan a que las personas opten por profesiones como esta para sustentarse y salir adelante. Se presenta entonces como una oportunidad laboral provechosa tanto para hombres, mujeres y personas transexuales.

Ciertamente, estamos frente a una industria que mueve gran cantidad de dinero, “se estima que el entretenimiento para adultos ya genera ventas superiores a los USD 600 millones al año, lo que representa unos \$80.000 millones en ingresos para la Nación por concepto de pago de impuestos.” (Semana, 2022). Por lo tanto, resulta ser un negocio atractivo para las personas que quieren mejorar su estabilidad económica y es visto como una alternativa para mejorar su vida.

Ahora bien, este trabajo se centra en realizar una búsqueda jurídica de las normas tanto nacionales e internacionales, que puedan ser aplicables a esta profesión u oficio, toda

vez que, puede existir inseguridad jurídica en las relaciones laborales entre los estudios de modelaje webcam y los modelos, asimismo, pueden concurrir relaciones de abuso en donde se violan los derechos de los trabajadores, puesto que no hay un camino jurídico que delimite la forma de contratación, y por el contrario, resulta muy amplia, encontrándose estudios que realizan contratos de arrendamiento, contratos comerciales en particiones, contratos de alquiler, contratos de asesoramiento de imagen, entre muchos otros, tendientes a “legalizar” el trabajo de los modelos, sin embargo, estas formas contractuales pueden derivar en el desconocimiento total de las garantías constitucionales al trabajo.

Hay que mencionar, que existen varios padecimientos frente a esta labor, toda vez que, el trabajo de las modelos webcam ha sido tema de controversia en el país, porque de acuerdo a los parámetros que exige la sociedad, son asociadas con el oficio de la pornografía e incluso con la prostitución, porque el hecho de vincular en su oferta laboral la venta de servicios al público, como lo son grabaciones, videos, fotografías y chats online, las mujeres exponen su cuerpo bien sea desnudo, o con prendas de vestir íntimas, lo que genera prejuicios, juzgamiento y crítica por parte de la sociedad. (Sequeda, 2022, p.12)

De esta forma, se ha estigmatizado este oficio, creando en el imaginario colectivo de las personas, la imagen de que existe un roce íntimamente ligado con la prostitución, vulnerando el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la igualdad, a la dignidad humana y los derechos laborales, ya que no existe un marco jurídico que de por sentado, que es un trabajo que debe ser respetado, dignificado y que goza de protección constitucional.

Por lo enunciado con anterioridad, se hace necesario buscar alternativas viables, que sean sustentables, racionales y palpables para contribuir con la solución de los problemas

laborales de los modelos webcam en Colombia, en donde, mediante el análisis de las garantías laborales existentes y el examen de las normas laborales actuales en nuestro ordenamiento jurídico, se descubra la importancia de la aplicación de pautas tendientes a la protección de estas personas, buscando desde luego su dignificación.

En ese mismo orden de ideas, se buscan revisar las normas notables que se hayan realizado en la comunidad internacional o en otros países con el fin de conocer el alcance jurídico y las protecciones otorgadas a los y las modelos webcam o profesiones afines. De la misma forma, se busca recopilar información tendiente a la creación de conciencia en la aplicación de normas y garantías laborales que cobijen a estas personas; de esta manera se espera contribuir con el crecimiento y mejoramiento de la calidad de vida de las personas que ejercen esta profesión u oficio, buscando el reconocimiento de las garantías y derechos laborales aplicables a las personas que ejercen el modelaje webcam en Colombia, poniendo de manifiesto el debate que se da acerca de este tema.

7. Metodología

El presente proyecto cuenta con un enfoque cualitativo, el cual centra su objeto de estudio en, por un lado, la realidad fáctica que atañe a los y las modelos webcam en Colombia, considerándolos sujetos de derechos y garantías laborales, por otro lado, en el análisis de la normatividad existente respecto a la regulación garantista que puede ser aplicada a las personas que se dedican a este oficio.

Lo anterior en tanto que esta metodología obedece al propósito de dejar en evidencia la realidad social y normativa en torno al modelaje webcam del ordenamiento jurídico colombiano.

Este enfoque cualitativo se tramitará a partir de un rastreo bibliográfico que no sea excluyente con las disposiciones normativas y jurisprudenciales, a través de las cuales se construirá la conclusión de este proyecto.

Asimismo, la metodología analítica descriptiva será usada como herramienta fundamental para realizar el rastreo bibliográfico, a través de documentos científicos, históricos y jurídicos que ayuden al objetivo de definir con mayor precisión los alcances del modelaje webcam y, a su vez, las disposiciones jurídicas que le pueden ser aplicadas según las peculiaridades propias de esta actividad.

En ese mismo orden de ideas, se usará también la herramienta de Paradigma - Dogmático de carácter teórico.

El paradigma dogmático entiende apoyarse en las normas jurídicas, entendidas como el límite de la experiencia jurídica posible, al tiempo que, en su construccionismo de base, se proyecta hacia una conceptualización de la propia realidad a que dichas normas entienden referirse de un modo exhaustivo. (Zuleta, 1980).

Método el cual será usado para llegar a la solución de la pregunta problema, dado que, se usarán diferentes bases teóricas y postulados que se refieren al tema del modelaje webcam. Bajo el mismo método se pretende desarrollar cada uno de los objetivos específicos planteados en el trabajo.

8. Marco Teórico

El advenimiento de las nuevas tecnologías y el relativo fácil acceso a éstas permite que se desarrollen nuevas interacciones y modalidades de relaciones interpersonales mediadas por una pantalla y una conexión internet. No obstante, el componente social no es el único que se ha visto permeado por la creación de nuevos espacios digitales que han transformado la forma en la que los seres humanos nos relacionamos, sino que diversas áreas, entre ellas la económica y la laboral, también se han visto transformadas por estas nuevas tecnologías.

Un ejemplo sencillo de esto lo plantea Sánchez (2017) cuando determina que el alcance de la plataforma digital YouTube es tanto, que incluso se ha creado un nuevo trabajo, en la que se evidencia el pago a estas personas que se dedican a este oficio de crear contenido para la red (youtubers) como remuneración por tener una mayor audiencia.

No obstante, las nuevas dinámicas que tienen su génesis en el entorno virtual no han sido exentas de ser incursionadas también por la industria sexual, es por ello que en un mundo en donde la interacción entre individuos se ha trasladado a escenarios virtuales resulta interesante observar la forma en la que las nuevas tecnologías han transformado y reorientado los mercados de sexo (Orduz, 2021, p.155).

Dicho mercado ha sido el foco de atención en tanto que, a partir de este, miles de jóvenes han encontrado el refugio para la difícil situación económica y política que atraviesan sus países, más aún cuando son naciones en vía de desarrollo.

En este sentido, el modelaje webcam se ha convertido en una nueva alternativa de trabajo, en la que Henry y Farvid (2017) parafraseado por Obando y Chacón (2022) determina que se les entrega a los usuarios que acceden a esta, una experiencia simultanea e

interactiva a través de prácticas ciber sexuales que no ameritan la presencia física de los modelos y concediéndole un papel fundamental a la excitación del cliente como único objetivo.

Es por lo anterior que es imposible desconocer el modelaje webcam como una actividad que hace parte de la esfera social de las nuevas generaciones, la cual hace parte a su vez de las dinámicas económicas y laborales en el mundo, tanto así que Hernández (2020) establece que las agencias rumanas dan empleo a más de 100.000 mujeres en el país, y simultáneamente su agencia más famosa, conocida como Studio 20, cuenta con participación en países como Budapest, Estados Unidos y Colombia. Asimismo, se establece que

“Según cifras ofrecidas por Juan Bustos y Revista Semana (2018) actualmente hay más de 40.000 mujeres colombianas en la industria. Esto ha posicionado a Colombia como el segundo país con mayor influencia en el sector de las modelos webcam.” (Hernández, 2020 p. 15), no obstante, después de la pandemia de la SARS COVID-19 en la que el mundo tuvo medidas de confinamiento, el modelaje webcam en Colombia se vio beneficiado, a lo cual el director general de Lalexpo (Latin American Adult Business Exposition) señaló a la revista Forbes “hoy existen aproximadamente 5.000 estudios en Colombia, que representan 150.000 empleos, distribuidos de la siguiente manera: directos son 100.000 modelos y 45.000 empleados entre monitores, personal de aseo, administrativos, propietarios, entre otros” (Rivera, 2022) lo cual posicionaría a Colombia no como el segundo país en el mundo con más modelos webcam, sino que representaría el primer lugar. No obstante, no existe un censo concreto en el país que nos dé una cifra real de las personas dedicadas a esta actividad.

Ahora bien, debido a que ya se evidenció el sustento real y factico del modelaje webcam en el país y en el mundo, es necesario que esta práctica sea estudiada desde un enfoque interdisciplinario que entienda todas las aristas que hacen parte de esta nueva dinámica. Por un lado, en Colombia los índices de desempleo atacan mayormente a los y las jóvenes, generando según Obando y Chacón (2022) un panorama crítico en la empleabilidad de estos, derivado de la remuneración no adecuada, la pobreza y la exclusión. Esto es mucho más visible en los datos arrojados del incremento del modelaje webcam por la crisis económica desatada por la pandemia por SARS COVID 19, Páez (2020) determina que ha habido un incremento de alrededor del 30% de modelos y visitantes derivados de esta.

Por otro lado, sería una ingenuidad desconocer los riesgos que acarrea el ejercicio de este oficio en tanto que en su mayoría las personas más vulnerables son quienes acceden a estas actividades sexuales bajo la promesa de una mejor remuneración que les sirva para cubrir sus necesidades y así poder llevar una vida digna¹. En este sentido, entendiendo la posición que ocupan las personas que por lo general acceden a este tipo de dinámicas sexuales a cambio de una remuneración, es fácil llegar a la conclusión sobre que estos sujetos no cuentan con otra opción más que ejercer el modelaje webcam para poder subsistir. En este sentido,

La constante publicidad engañosa que promete ingresos extras elevados, crea a quienes se interesen en ser parte de un estudio webcam o inscribirse en estas páginas administradoras de los usuarios que consumen este contenido, una

¹ Se estima que en su mayoría las personas mas vulnerables son quienes acceden a este oficio, apoyándonos en el planteamiento realizado en diversos trabajos. Para obtener una visión más amplia véase: Gómez, D. V. S. (2022) *Derechos laborales de las modelos Webcam en Bucaramanga*.

subordinación y dependencia a esta actividad, pues es el medio por el que obtiene estabilidad económica que les permite proveer su sustento diario para ellos y sus familias” (Rodríguez y Salazar 2020, p. 10- 11).

Es por ello, que se hace necesario validar la legislación que reglamente de manera oportuna la situación que viven los y las modelos webcam en el país, más aún, cuando la inexistencia de la norma puede acarrear una vulneración a los Derechos Fundamentales de las personas que ejercen esta labor en Colombia. “Por supuesto, que al no reconocerse el trabajo de los modelos webcam, ello repercute en la inexistencia de un trabajo en condiciones dignas y justas” (Rodríguez y Salazar, 2020, p.13).

El derecho como institución garantista tiene la difícil tarea de ir a la par de los avances y cambios generacionales que se presentan en la sociedad. En este sentido, la inexistente reglamentación a favor de las garantías constitucionales que le ameritan a los y las trabajadoras funcionarían como el desconocimiento sistemático por parte del órgano legislador de los derechos de los mismos, dejando en evidencia la clara necesidad de legislar en torno a la regulación y reglamentación de esta actividad.

9. Capítulo I - Génesis del Modelaje Webcam

Con el advenimiento de la tecnología, la cual empezó a ser implementada para facilitar y acelerar la comunicación entre las personas, surgió el modelaje webcam. Esta práctica se empezó a implementar cuando se inició a compartir la vida cotidiana y personal explícitamente en la web. Algunos individuos comenzaron a escribir historias personales y a subir videos sobre la cotidianidad de sus vidas. Respecto a esto, se tiene como antecedente a Jennifer Ringley, como lo menciona el periodista Aleks Krotoski para BBC NEWS;

Ringley que, en 1996, quien entonces tenía 19 años encendió la webcam de la computadora en su habitación, en una residencia de estudiantes. Y, con este simple acto, cambió el mundo moderno. A primera vista, podría parecer una acción inocente. Pero en lugar de usar la cámara para hablar con sus amigos y familia que estaban lejos, en Pensilvania, la utilizó para hacer algo increíblemente inusual: retransmitirse a sí misma en directo, a un mundo de extraños, 24 horas al día, siete días a la semana. (Krotoski, 2016).

Se puede aducir que Jennifer Ringley fue la primera “streamer”, no obstante, lo que resulta curioso es que también compartía en línea sus espacios íntimos, en los que estaba desnuda o manteniendo relaciones sexuales. No resulta extraño entonces, que estos momentos tuviese un mayor auge de personas viéndola; pues compartir los momentos que

pueden ser considerados como parte de la esfera de lo íntimo y privado generan un mayor morbo a los espectadores.

Esta nueva forma de emplear los medios digitales para comunicar su vida, resultó llamativo ante otras personas que quisieron realizar las mismas actividades. De la misma forma, otros individuos observaron oportunidades de negocio frente a la actividad sexual que podía ejecutarse de manera virtual, dando paso a una nueva industria que hoy conocemos como el modelaje webcam.

Ahora bien, en el contexto nacional uno de los pioneros del modelaje webcam conocido como Juan Bustos, pone de presente que el surgimiento en Colombia data de alrededor del año 2003;

“Un bus rondaba la ciudad de Medellín. Y así quizás comenzó el modelaje webcam en Colombia. Hasta donde recuerdo, más o menos hace unos 12 años, el primer estudio que hubo en Medellín era un bus que se la pasaba dando vueltas por toda la ciudad con un internet satelital. Como era un negocio tan nuevo, nadie se atrevía a tener una casa física para montar un estudio por temor a la policía. No existía entonces un marco legal para este tipo de actividad. Nadie sabía lo que hacía.”
(Bustos, 2015).

Como se ha mencionado, este negocio aparece en Colombia en la primera década de los 2000, en donde un grupo de personas percibió la oportunidad de generar ingresos a partir de la transmisión en la web de actos sexuales. Posterior a ello, esta práctica se extendió de tal forma que empezaron a surgir casas y locales destinados a crear las conexiones adecuadas para la prestación de estos servicios por la web, ciertamente de Medellín se expandiría a otras ciudades en donde esta actividad tomaría fuerza.

9.1 Definición

Teniendo en cuenta lo anterior, es posible dar una definición de aquello que se considera modelaje webcam, camming o webcamming. Es un trabajo de entretenimiento orientado a la ejecución de actos eróticos y de entretenimiento a través de una video cámara, ya sea en salas privadas o públicas ubicadas en páginas web, a cambio de dinero. Existe participación mayoritariamente de mujeres, pero no se excluye la de hombres. (Ordúz, 2021).

Y aunque la definición que nos aporta la anterior autora es adecuada para la presente investigación, se pretende establecer que el modelaje webcam es una práctica en línea en la que una persona o varias, denominadas modelos webcam, transmiten a través de una cámara en tiempo real para ser vistas por otras personas, denominadas usuarios. Los y las modelos pueden realizar diversas actividades que buscan la excitación según las preferencias del público. La labor consiste entonces en grabarse, transmitir, y crear diferentes tipos de material audiovisual con el fin de que unos espectadores, usuarios o clientes visualicen el contenido del cual pueden realizar diferentes solicitudes a cambio de una remuneración económica.

9.2 Modalidades y Características.

Con la expansión del modelaje webcam, la industria y los individuos que hacen parte de esta se han ideado diversas formas y modalidades para ejercer la práctica; pues la versatilidad de la misma permite que su aplicación y ejercicio no sea rígido, sino que, al contrario, se ajuste a la preferencia de cada individuo².

² No obstante, no se pretende invisibilizar la realidad de miles de personas que ejercen el modelaje en contra de su voluntad. Pues existen diversos artículos que dejan en evidencia la trata de personas para dedicarse al

Para definir las modalidades del modelaje webcam, nos serviremos del Observatorio Laboral de la Facultad de Ciencia Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, el cual publicó en su documento de trabajo *5 Reflexiones sobre el Derecho Laboral y el Trabajo Sexual Digital*, una sección dedicada a la definición de las posibles modalidades que se pueden encontrar en el modelaje Webcam.

Modelaje independiente

Es el que realiza la misma persona, requiere de unos conocimientos previos para montar la infraestructura necesaria para transmitir en línea o realizar la venta de contenido. No requiere de intermediarios. Se queda con el 100% de las ganancias, no obstante, la persona debe asumir todos los gastos de los elementos e implementos necesarios para realizar el show. La persona elige enteramente el tiempo que desea usar.

Satélite en casa

Esta modalidad consiste en que la persona se encuentra afiliada a un estudio, el cual le provee conocimiento, asesoramiento y las herramientas necesarias como internet, computador, cámaras, lámparas, adecuación de la habitación entre otras, para que se lleve a cabo el show desde la casa de la modelo. Las ganancias son compartidas. Suele existir una flexibilidad en los tiempos de transmisiones.

Directamente con un estudio

Es la que se realiza dentro de la infraestructura de un estudio, que cuenta con los utensilios y herramientas necesarias para realizar la actividad, asimismo, cuenta con asesoramiento permanente de personas que están tras las modelos realizando

acompañamiento. Los horarios suelen encontrarse definidos desde el principio oscilando entre 6 a 8 horas diarias, ya que las habitaciones son compartidas con otros modelos que esperan por turnos. Las ganancias son gestionadas por el estudio y repartidas.

En este entendido, no es posible estudiar las implicaciones y consecuencias del modelaje webcam sin comprender sus modalidades, pues estas permiten que las realidades de las personas que ejercen esta práctica sean completamente diferentes; significando un mayor peligro para aquellas personas que ejercen la modalidad directamente con un estudio, pues su autonomía e independencia puede verse lacerada por la falta de equipos y de recursos económicos para ejercer la actividad.

Con el objetivo de aportar la máxima claridad posible acerca del tema que atañe la presente investigación se ha realizado una síntesis de las características más relevantes del modelaje Webcam, las cuales son:

- Puede ser ejercido tanto por hombres como por mujeres.
- Su realización puede ser en compañía o en solitario, es decir 2 o más personas en un mismo show.
- Su ejecución puede ser de forma independiente (Por la misma persona) o con acompañamiento de un estudio.
- Es indiferente a la orientación sexual de las personas.
- Existen diferentes tipos de shows, desde artísticos, y netamente sexuales.
- Se realiza mediante plataformas digitales, por lo cual, no existe un contacto físico.
- Mayor privacidad, dado que se realiza en sitios especializados o desde la casa.

9.3 Tipos de Show en el modelaje webcam.

Shows públicos

Es el que se realiza en plataformas digitales, que permiten el contenido explícito en vivo, donde un modelo, está transmitiendo en línea, con un show previamente organizado y con un público amplio que incentiva la labor mediante el envío de TOKENS, asimismo, existe un show donde el público realiza peticiones e interactúa con el modelo. Cabe aclarar que el Token, es una moneda virtual, la cual es adquirida por los usuarios para incentivar a los modelos, asimismo, los modelos canjean los tokens por dinero real.

Shows privados

Son aquellos que se realizan en plataformas con ciertas pautas que deben seguir los modelos, como la prohibición desnudos si no se está dentro del “show privado”, esto último es un espacio en donde el usuario queda a solas con él o la modelo, en el cual, este le paga por el tiempo que la requiera, y es donde surge el intercambio de contenido explícito. Según la plataforma el pago puede ser en tokens o en dólares. Cada minuto tiene un valor, según la cotización o estatus que tiene el modelo en la plataforma. Dicha cotización va subiendo de acuerdo al perfil de la persona, el tiempo que lleva transmitiendo y los seguidores que tiene.

9.4 La Problemática del Modelaje webcam

En este punto, es imperativo exponer las problemáticas que encierra la práctica del modelaje webcam. Pues es indispensable para los ordenamientos jurídicos obtener una visión completa y profunda del entramado que compone esta actividad para poder tomar decisiones informadas, respaldadas, y, sobre todo, acertadas.

El estudio de la problemática que se encapsula entorno a la compra y venta de servicios sexuales es particular en países precarizados, en los que las condiciones económicas y sociales actúan de forma diferente frente a las personas en condición de vulnerabilidad. Es por ello que Colombia necesita de un estudio profundo y riguroso acerca de las problemáticas y consecuencias que se encuentran dentro de la esfera de la posible compra y venta del consentimiento y su ausencia de regulación.

En un primer momento, es de destacar que Colombia para los años anteriores a la pandemia de la SARS COVID-19 era el segundo país³ líder en modelaje webcam en el mundo, no obstante, posterior a la pandemia dicha cifra aumento, situando a Colombia como el país con más modelos webcam; pues como lo indica la revista Forbes (2022)⁴ alrededor de 150.000 personas se dedican a esta actividad y son consideradas modelos. Esto quiere decir que Colombia cuenta con ciertas características propias y específicas que facilitan el acceso a esta práctica. Por un lado, de estas características encontramos la alta tasa de desempleo del país, pues según Portafolio (2023)⁵, en el año 2022 se registró un índice de 11,2% de desempleo general. Asimismo, se detectó que esta tasa para los hombres es de un promedio de 9%, mientras que para las mujeres fue de 14,3%. Lo que deja en evidencia que existe una brecha laboral entre hombres y mujeres, siendo estas últimas más vulnerables y propensas al desempleo, y, por lo tanto, a buscar otras fuentes de dinero derivadas de la venta y consumo de su imagen sexualizada.

³ Se reitera que, antes de la pandemia SARS COVID-19 el país líder mundialmente era Rumania. Tal como se observa en Niño Cruz, E. (2021) Modelos webcam, la generación 4.0 de trabajo sexual en Colombia.

⁴La revista Forbes en su artículo titulado *Modelos webcam: un negocio que ya mueve US\$600 millones en Colombia*, establece al aumento en el número de personas que acceden a la práctica del modelaje webcam. Véase: <https://forbes.co/2022/06/07/actualidad/modelos-webcam-un-negocio-que-ya-mueve-us600-millones-en-colombia>

⁵Obtenido del artículo *Desempleo en Colombia: el panorama del 2022 y lo que viene para 2023*. Véase: <https://www.portafolio.co/economia/empleo/desempleo-en-colombia-como-le-fue-al-pais-en-2022-y-proyecciones-para-2023-577786>

Por otro lado, el conflicto armado que ha dejado un saldo histórico de víctimas con una cifra que asciende a 9 millones⁶; tal como lo expone el Informe de la Comisión de la Verdad *¡No mataras!* (2022), ha ocasionado que miles de familias colombianas se desplacen forzosamente de sus lugares de origen, perdiendo no únicamente el arraigo, sus casas y sus familias, sino también sus trabajos. Asimismo, el abando estatal en las zonas más recónditas del país y la falta de oportunidad para las víctimas del conflicto, son factores que permiten entender el crecimiento de las prácticas sexuales como medios para sobrevivir.

En este sentido, el modelaje webcam ha surgido como una alternativa a la falta de oportunidades, al desempleo y a la violencia. Pues el acceso a esta práctica no suele ser tan limitado como a las oportunidades laborales y académicas en el país; dejando en evidencia que la mayoría de personas que acceden a este tipo de actividad para obtener una remuneración se encuentran en un estado de indefensión económico.

No obstante, el ejercicio de esta práctica en un plano factico, con el objetivo de encontrar una nueva fuente de ingresos, realmente supone una problemática mayor que no puede pasar desapercibida en la presente investigación. En este sentido, es posible afirmar que la falta de una norma clara y consistente sobre esta actividad pone en peligro a quienes participan de ella, puesto que al no existir disposiciones jurídicas que reglamenten y atiendan a las necesidades de estas personas, no existen mecanismos de protección aptos. Asimismo, la falta de información sobre derechos sexuales y reproductivos, como también la falta de salubridad en diversas ocasiones fungen como caldos de cultivo para las enfermedades y ponen en peligro la vida de estas personas. Además, la precaria situación

⁶ Esta cifra también está presente en la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (Uariv), Registro Único de Víctimas (RUV)

vulnerable de algunas personas que acceden a estas prácticas como alternativas para sobrevivir, los dejan a merced de ser víctimas de explotación laboral y sexual debido a la dependencia económica que generan con el estudio, toda vez que, es su único sustento para suplir sus necesidades básicas.

En este sentido, hablar sobre la libertad, la autopropiedad y el consentimiento parece ser una tarea difícil, debido a que estos conceptos obedecen a circunstancias que han sido atravesadas no solo por una desigualdad social profunda que genera temporalidades y concepciones del mundo marginales sino también por una enajenación profunda que aún deja la violencia y el conflicto armado, pues las dinámicas bélicas laceran la dignidad humana a través de la violación sistemática de los derechos humanos, ocasionando grandes brechas sociales, económicas y en la percepción personal; nuevamente el Informe de la Comisión de la Verdad *¡No mataras!* (2022) lo expone en las siguientes palabras

Más allá de la destrucción física, la larga guerra dejó una herida que sigue abierta en el alma colectiva. El miedo, el odio, la venganza, la rabia, el resentimiento, el señalamiento y la deshumanización han lesionado la vida comunitaria y la confianza entre prójimos (p. 488).

Es por ello, que, aunque el modelaje webcam hoy en día puede ser considerado como una alternativa viable para conseguir dinero, realmente miles de personas que están dentro de esta gran industria sufren constantes violaciones a sus Derechos Humanos.

9.5 Frente Al Modelaje Webcam, La Prostitución Y La Pornografía

Ahora bien, se hace pertinente realizar aclaraciones frente a las diferencias existentes entre el modelaje webcam, la prostitución y la pornografía. Pues, aunque se puede afirmar que comparten un objetivo económico a través de la realización de

actividades sexuales, encontramos grandes diferencias que repercuten en el plano factico de las personas y en el ámbito jurídico de cada una de estas prácticas.

En un primero momento, se tratará de definir aquello que se considera prostitución, por ello nos remitimos a la sentencia T -736 de 2015, M.P: Gloria Stella Ortiz Delgado, la cual menciona que:

La prostitución es definida como la prestación de un servicio sexual por el cual se recibe una retribución económica y cuyo intercambio permite una negociación y ejercicio de servicios sexuales remunerados. La valoración moral de la actividad, ha partido del reproche social a las relaciones sexuales en las que no medie un compromiso afectivo, no se tenga el objetivo de la reproducción, y en las que se dé una contraprestación económica, sin importar si hay voluntad en dicha transacción. (Corte Constitucional, 2015)

En este sentido, la prostitución es el intercambio de un servicio sexual por una remuneración, no obstante, ambas definiciones parecen ser escuetas en la definición de lo qué es un *servicio sexual*, pues tan ambiguo concepto puede abarcar dentro de sí todo tipo de actividad que pueda ser o llegar a ser considerada sexual. Sin embargo, ante la necesidad de diferenciar la prostitución, la pornografía y el modelaje Webcam, se hace necesario establecer que la primera es ejercida con un contacto directo entre los participantes, es decir, es necesario que el sentido del tacto cumpla un papel fundamental en el ejercicio de esta actividad.

Cabe mencionar, que la prostitución siempre y cuando sea ejercida de manera voluntaria y por personas mayores de edad, no está tipificada como un delito en Colombia. Sin embargo, es posible observar una doble cara en la prostitución, pues puede ser considerada un importante resorte de derechos, como el derecho al libre desarrollo de la

personalidad, el derecho a la igualdad, el derecho al trabajo, el derecho al mínimo vital. Pero también, se encuentra íntimamente ligada con la vulneración y afección de diferentes Derechos Humanos.

En ese orden de ideas, el modelaje webcam, también puede encasillarse como la prestación de un servicio sexual, toda vez que sí existe un intercambio de actividad sexual por una remuneración, no obstante, se aparta de la prostitución por cuanto no existe un contacto directo o físico con el cliente. Ciertamente, puede existir una subordinación dadas las peticiones de realizar algunas actividades por parte del usuario a pesar de ello el webcammer tiene una mayor libertad frente al que hacer, ya que es más fácil reusarse a ejercer cierto tipo de actividades que el modelo considere que van en contra de su moral o integridad e incluso puede el modelo bloquear determinados usuarios. No obstante, no se pretende negar que pueden existir casos en los que no se les permite a los o las modelos negarse a peticiones de los usuarios. Pues es evidente que la autonomía personal nunca va a estar completa en una interacción mediada por relaciones de poder. Mientras que, en la prostitución al no existir una barrera protectora, como lo puede ser la distancia en el modelaje webcam, es más difícil para la persona que lo ejerce negarse a las peticiones realizadas, debido a que la posición de poder y la vulnerabilidad son más evidentes.

La prostitución y el modelaje webcam son dos actividades relacionadas con la industria del entretenimiento para adultos, pero presentan diferencias significativas. En un primer momento, la *Interacción física vs. interacción en línea*, pues en la prostitución se establece un contacto físico directamente entre el trabajador sexual y el cliente, que desde luego involucra la realización de actividades sexuales en persona. Mientras que, en el modelaje webcam, la interacción se lleva a cabo en línea a través de una plataforma virtual, sin contacto físico directo entre el modelo y los clientes.

En un segundo lugar, *la ubicación*; la prostitución se lleva a cabo en lugares físicos, como burdeles, locales, entre otros, dedicados a este tipo de actividades. Sin embargo, el modelaje webcam se realiza en un estudio o en la casa del modelo, utilizando plataformas en línea. Lo cual permite conectarse con personas de todo el mundo para ejercer la actividad.

Como tercera diferencia se encuentra la *regulación normativa*, pues la prostitución puede estar sujeta a diferentes regulaciones jurídicas en cada país o jurisdicción. Algunas naciones la prohíben por completo, por ejemplo: Afganistán, Corea del sur, China, entre otros⁷. Mientras que otras la regulan o la toleran bajo ciertas condiciones, como por ejemplo Brasil. Por otro lado, es posible afirmar que la prostitución cuenta con un enfoque más severo cuando se pretende su regulación, en cambio, el nascente modelaje webcam se deja a la deriva de la autorregulación.

Por último, la *intimidad y exposición*, en la prostitución, el trabajador sexual se encuentra en presencia directa de los clientes, lo que puede implicar un nivel más alto de exposición a su intimidad. No obstante, en el modelaje webcam, aunque se puede compartir contenido sexualmente, el modelo está separado físicamente de los espectadores, lo que puede brindar un mayor nivel de control y privacidad, en lo que quiere o no realizar. En este mismo orden de ideas, cabe rescatar que frente al modelaje webcam existe una mayor aceptación social en cuanto hay modelos con amplio reconocimiento a nivel internacional,

⁷ Para más información se recomienda observar el mapa realizado en esta nota informativa, el cual aporta claridad sobre la regulación o prohibición de la prostitución mundialmente. Véase: https://www.abc.es/sociedad/abci-mapa-prostitucion-mundial-donde-esta-prohibida-y-en-que-paises-es-legal-nsv-202206081809_noticia.html

no obstante, la prostitución no goza de este mismo reconocimiento, sino que, en cambio, suele ser más estigmatizada y relegada al ostracismo social.

Teniendo claras las diferencias en la prostitución y el modelaje webcam, frente a la pornografía podemos destacar que esta “hace referencia a la presentación abierta y cruda del sexo que busca producir excitación.” (Rae, 2022). Se puede entender la pornografía como aquel material audiovisual en donde se aprecian de forma explícita relaciones sexuales, mediante el uso de diferentes tecnologías. Actualmente, existe diversidad de plataformas web, con contenido de este tipo de fácil acceso y gratuito.

El modelaje webcam, podría ser considerado también pornografía, pues en muchos de los shows se muestra la sexualidad sin ninguna barrera. No obstante, el modelaje webcam comprende dentro de sí una variación de estilos que pueden ir desde charlar con los usuarios, a utilizar determinadas prendas como disfraces o simplemente desnudarse y recrear actividades sexuales. Asimismo, la peculiaridad del modelaje webcam es su transmisión en vivo, mientras que la pornografía es un producto audiovisual previamente elaborado. Por lo cual, no en todos los casos podemos entender el modelaje webcam como una actividad netamente pornográfica.

10. Capítulo II - Respecto a los Elementos Decisivos del Trabajo: Autonomía y Autopropiedad.

Hasta el momento en este documento investigativo no se ha afirmado que el modelaje webcam es un trabajo, sino que únicamente se ha enmarcado en la prestación de servicios sexuales. Esto, más que una mera casualidad, realmente obedece a la necesidad de realizar un estudio previo sobre los elementos del trabajo; pues es necesario prever los obstáculos que se pueden encontrar en el camino al denominar el modelaje webcam como una práctica de carácter laboral. En este punto, nuestra tarea será hablar sobre lo que se consideran los elementos decisivos del trabajo, más no estudiar los elementos del contrato de trabajo en el ordenamiento jurídico, toda vez que no podrá existir un contrato de trabajo en la actualidad sin la existencia de aquello que se considera trabajo.

Ahora bien, la concepción contemporánea del trabajo nació con el reconocimiento de la dignidad y los derechos de los individuos, pues este surge como una respuesta de una nueva concepción de autonomía del cuerpo y vida de aquellos y aquellas que estaban subordinados ilimitadamente a un amo. En este sentido, la piedra angular sobre la que nace la concepción social del trabajo comprende dos caras: Por un lado, la remuneración o compensación, y, por otro lado, la autonomía.

Sin embargo, la presente investigación hace énfasis en otro posible elemento decisivo del trabajo, el cual ha emergido junto con las corrientes liberales del cuerpo⁸, el

⁸ Por corrientes liberales del cuerpo, se hace referencia a corrientes en su mayoría feministas, que apoyan la concepción del cuerpo como algo propio en el sentido material, por lo tanto, objetivizable.

cual es la autopropiedad. Siendo estas ultimas las que más interesan en el presente documento.

En cuanto a la remuneración es lógico que aquella funge como un elemento vitalizante de la relación laboral, pues únicamente en búsqueda de una retribución económica un trabajador realiza sus actividades laborales. Es decir, la remuneración es aquella que establece que el trabajo del trabajador no es gratuito, pues se está pagando por un esfuerzo que no pertenece, y, sobre todo, se está pagando por tiempo de vida.

La autonomía de la voluntad, la cual surgió a partir de las ideas liberales del derecho a la propiedad y las libertades fundamentales de la persona (Ennes, 2002), es quizás el elemento que más se resalta en esta nueva concepción moderna del trabajo. Pues la autonomía individual de la persona es aquella que decide si podrá existir o no una prestación de servicios de carácter laboral, es decir, *es la decisión libre de obligarse*. Esta idea, que surgió de la mano de las corrientes colectivas del trabajo⁹, está presentando hoy en día una mutación en su significado más primitivo.

La antigua noción de la autonomía de la voluntad que sirve a los intereses de la colectividad de los trabajadores, que surge a partir de una acción colectiva que conforta los derechos individuales, ha ido quedando atrás con las nuevas modalidades de trabajo, tanto así, que el camino hacia el individualismo ha sido emprendido a partir de esta.

Esta nueva forma de autonomía individual no colectiva sino personal, auspiciada por las formas modernas de trabajo, no tiene en cuenta la protección social de la cual

⁹ Cuando se habla de *corrientes colectivas del trabajo*, se hace referencia a las luchas colectivas por parte de los trabajadores que a través de la unión de los trabajadores como una sola colectividad solicitaban participación en el poder social que exigía cierta autonomía ante el ordenamiento estatal. Para más información: Ennes, R. (2002). La crisis de la autonomía de la voluntad y la aparición del moderno contrato de trabajo. In *A autonomia da vontade e as condições Gerais do contrato, de Roma ao direito actual. Anais do V Congresso Internacional y VIII Iberoamericano de Derecho Romano* (p. 629).

gozaba, y en cambio, deja a la deriva a estas personas que valiéndose de esta idea de autonomía deciden acceder al mercado laboral; pero ya no están bajo un manto de protección social soportado por la colectividad, sino que apelan a nuevas concepciones que se alejan del derecho del trabajo tradicional.

No obstante, la autonomía de la voluntad por sí sola no vendría a suponer un problema para la presente investigación, pues, aunque es evidente que existe una problemática a tratar dentro de su interpretación y sus raíces, esta autonomía no estaría viéndose mutada o entendida de diferente forma en las personas que deciden acceder a nuevas formas de generación de ingresos, como el modelaje webcam.

En cambio, el concepto de autopropiedad sí que supone un obstáculo para la comprensión total del modelaje webcam como un trabajo. Asimismo, podría incluso ser problemático entenderlo como un elemento decisivo del trabajo¹⁰. No obstante, este funge como un ítem primordial a partir del estudio de las corrientes contemporáneas del trabajo que se desarrollan a partir de ideas liberales.

La autopropiedad podría ser un obstáculo para el entendimiento del modelaje webcam como un trabajo toda vez que este concepto ha presentado diversas disputas respecto a su verdadero significado. Pues este ha sido interpretado tan radicalmente que incluso se ha pensado que la autopropiedad es el poder hacer deliberadamente lo que se quiera con el cuerpo, incluso aquello que se consideraría indigno y reprochable. Un ejemplo de ello nos lo plantea Férez (2022) cuando trae a colación a Robert Nozick, quien

¹⁰ Esto, toda vez que el Derecho al trabajo no concibe a la persona como una propiedad, ni de su patrón, ni de sí mismo, debido a que esta concepción de propiedad dentro del derecho al trabajo comprende un gran peligro, pues la propiedad entendida dentro del Derecho Civil apela al aprovechamiento completo de la cosa, negando de esta forma la dignidad del trabajador.

afirma en su libro *Anarquía, Estado y Utopía*, que la autopropiedad del cuerpo de la persona incluía derechos absolutos sobre el mismo, y por ello debería ser tomado como cosa alienable, vendible y esclavizable.

En este punto es visible la problemática escondida del concepto de autopropiedad entendido bajo los términos de Nozick. Pues es imposible entender la autopropiedad como un hecho aislado, esta necesariamente debe ir de la mano de la autonomía de la voluntad en el sentido más general, toda vez que únicamente se tiene voluntad sobre lo que pertenece. Sin embargo, la noción de voluntad y de autopropiedad en el contexto del modelaje webcam encuentra limitantes, esto debido a que como se ha demostrado anteriormente, la mayoría de personas que acceden a esta actividad cuentan con circunstancias específicas que podrían poner en la cuerda floja su autonomía al obligarse. Es decir, si la práctica de esta actividad no es una opción sino una obligación para poder sobrevivir, no se habla de libertad de decisión, por lo tanto, tampoco de autonomía de la voluntad.

Férez (2022), nos lo clarifica de mejor manera cuando establece que para Anne Phillips;

Los mercados en los que el cuerpo entra en cuestión no de forma incidental, sino de forma principal, están sostenidos estructuralmente en la desigualdad y la refuerzan. Esto es, el problema del mercado en torno al cuerpo -sea de venta de órganos, de trabajo sexual o de subrogación de vientres, por citar tres ejemplos- es que tiene su causa en la desigualdad estructural entre quienes ofrecen esas capacidades y quienes las compran (p. 215).

El concepto de autopropiedad crea la falsa idea de que los cuerpos pueden ser vendibles y esclavizantes ante cualquier situación. No obstante, no es así. Pues la percepción del cuerpo como objeto consumible y enajenable únicamente aumenta la

problemática de desigualdad. Férrez (2022) determina que con la ficción de la propiedad es difícil criticar la subordinación moderna, pues se supone que esta devino de un individuo con capacidad de decisión y dueño de su cuerpo.

En este sentido, es evidente que la autopropiedad ha sido de manera absoluta, que no se han tenido en cuenta las circunstancias que limitan la autonomía y la autopropiedad en la prestación de servicios sexuales. Es por ello, que creemos que estos dos elementos decisivos del trabajo no se encuentran presentes en el modelaje webcam. No obstante, no es nuestra intención negar una realidad que atraviesan miles de personas y el país. El modelaje webcam como actividad que genera una contraprestación o remuneración es un hecho en Colombia, y por ello se necesita adoptar un enfoque, por un lado, proteccionista de todos los derechos de las personas que acceden a esta actividad, y por otro lado, un enfoque alternativo que sea el encargado de informar, prevenir e impartir oportunidades laborales diferentes, en las que el concepto de autonomía y autopropiedad no encuentre limitaciones tan problemáticas como las hay en el trabajo sexual.

10.1 Marco Normativo

Como parte esencial de este trabajo investigativo, se hace necesario determinar un marco normativo que sirva de guía para situarnos en la posición en la que el ordenamiento jurídico de Colombia está respecto al trabajo, para con estos insumos establecer entonces un marco legal aplicable oportunamente al modelaje webcam como actividad laboral.

Para iniciar, se realizará un estudio general del derecho laboral. En este sentido, el derecho al trabajo está estipulado en la Carta Política de 1991 en el artículo 25, el cual determina que “el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo

en condiciones dignas y justas” (Constitución Política, 1991). Lo que quiere decir que el trabajo es un derecho fundamental y por lo tanto tutelable, toda vez que cuenta con un colchón de protección estatal. Pues este, es el que permite el acceso a la vida digna de las personas; contando con un papel fundamental en el Estado Social de Derecho.

Reconocido el trabajo como pilar fundamental del Estado colombiano, se entiende entonces la necesidad de reglamentar y prever lo coherente a las relaciones laborales entre empleadores y trabajadores. Más aún cuando, como ya se ha expuesto anteriormente, la autonomía de la voluntad en el trabajo puede verse limitada por necesidades externas. Es por ello, que la existencia del derecho laboral como un derecho independiente a la rama civil se justifica completamente.

En ese sentido, la legislación colombiana cuenta con el Código Sustantivo del Trabajo, el cual es el encargado de regular las relaciones laborales y todo lo que se deriva antes y después de ellas. Cabe mencionar, que el estatuto de trabajo es la disposición que regula las relaciones laborales en las que existe subordinación, mientras que, el trabajo independiente es regulado por normas de carácter comercial.

Ahora bien, este Código reafirma el trabajo en la categoría de derecho, puesto que en su artículo 11 establece que “toda persona tiene derecho al trabajo y goza de libertad para escoger profesión u oficio, dentro de las normas prescritas por la Constitución y la Ley”. (Código Sustantivo del Trabajo, 2022). En este punto es evidente el establecimiento del trabajo como un derecho, es por ello, que el Estado es el encargado de la protección de los derechos de los trabajadores a través de los mecanismos que se crean idóneos. Como, por ejemplo, el contrato de trabajo, el cual trae consigo una rubrica de protecciones y garantías a favor de los y las trabajadoras.

En este sentido, el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo determina 3 elementos esenciales que son requisitos para la ocurrencia de un contrato de trabajo. En un primer momento encontramos *la actividad personal* del trabajador, en segundo lugar, está *la subordinación o dependencia* del trabajador respecto del empleador, y, por último, la *existencia de un salario como retribución del servicio*.

Ahora bien, frente al *contrato realidad*¹¹, el elemento que comprende un mayor bagaje para determinar si se cumple o no este, es la subordinación. Pues esta implica la dependencia permanente del trabajador al empleador, la cual puede verse reflejada en el establecimiento de horarios, la imposición de instrucción y ordenes, el poder sancionatorio o disciplinario que se desprende del incumplimiento de dichas ordenes, entre otros.

Ante esta claridad, se hace imperativo establecer nuestro punto de acción, con el cual será posible dilucidar la importancia de los elementos esenciales del contrato de trabajo. Esta investigación parte de la hipótesis de que las personas que acceden al modelaje webcam suelen tener una vinculación a través de contratos de carácter mercantil como el de mandato, de arrendamiento, de prestación de servicios, los cuales son de materia civil, e incluso a través de acuerdos verbales¹² en los que no queda clara su naturaleza. Hernández (2020) en su trabajo de investigación nos aporta luces respecto a esto cuando determina que las modelos que permanecen en estos estudios se ven envueltas en exigencias que no son propias de los contratos de naturaleza civil o comercial, o que no

¹¹ El *contrato realidad* hace referencia al principio de primacía de la realidad, a través del cual es posible entender que, tal como lo establece el numeral 2 del artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo “Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen” (Código Sustantivo del Trabajo, 2018)

¹² Para ampliar esta información se recomienda acudir a Hernández Daza, V. (2020). La actividad de las modelos webcam en Colombia: vulneración de su derecho al trabajo. Trabajo monográfico en el cual están los resultados de entrevistas practicadas a modelos Webcam en Bogotá. Las cuales dejan en evidencia la vinculación a través de contrato de prestación de servicios.

fueron establecidas en el acuerdo verbal. Los estudios exigen un mínimo de horas que se encuentran entre las seis y las ocho horas diarias, este requerimiento es obligatoria so pena de someterlas a sanciones. El horario puede ser un hecho indicativo de la subordinación. Más aún cuando el incumplimiento de este representa una sanción para la contratista.

De esta manera, los estudios se niegan a contratar a los y las modelos a partir de contratos laborales debido a que estos pueden significar mayores costos para los empleadores y pueden fungir como una herramienta jurídica a favor de los trabajadores en un eventual litigio judicial.

Esta forma de contratación no ideal se posiciona como una herramienta que transgrede los derechos fundamentales de los modelos webcam, desconociendo todo el marco jurídico laboral al que tienen derecho. Toda vez que no existe garantía para brindar condiciones laborales dignas, las cuales comprenden remuneración justa, acceso a servicios de Seguridad Social y un ambiente laboral sano libre de injusticias, abuso y explotación. Es justo acá donde el principio de primacía de la realidad cobra su fuerza y actúa como el elemento que va a proteger a todos y todas las modelos webcam que están siendo contratadas con contratos no laborales y no aptos. La *subordinación* entonces entra a jugar un rol fundamental, toda vez que es el único elemento que se pone en tela de juicio en los contratos de prestación de servicio, pues estos comprenden una prestación personal del servicio y una remuneración, pero la dependencia o subordinación es el elemento decisivo que puede configurar un contrato de otra índole en un contrato realidad.

En este sentido, los y las modelos webcam que ejercen esta labor mediante un estudio cumplen con la totalidad de los elementos esenciales que son requisito para la existencia de un *contrato realidad*. En este sentido, el contrato laboral puede ser aplicable a

la vinculación laboral del modelaje webcam, pues tal como nos lo deja en evidencia Hernández (2020), quien realizó 12 entrevistas a modelos Webcam de la capital bogotana;

Aunque en principio se haya vinculado a las modelos mediante un contrato de prestación de servicios o de otra naturaleza, las exigencias hechas durante la labor configuran un contrato realidad, es decir, configuran un contrato de trabajo precisamente por la relación de subordinación y la existencia de los otros elementos esenciales (actividad personal y remuneración) (p.37).

Esto quiere decir, que el modelaje webcam es muchas ocasiones cumple con los elementos esenciales del contrato de trabajo, por tanto, la actividad debe ser comprendida como tal únicamente bajo el propósito de la protección de los derechos de los y las modelos.

Por otro lado, sería un descuido no mencionar que la única ley que hace parte del ordenamiento jurídico y que reconoce el modelaje webcam como una actividad que hace parte de la realidad social del país es la ley 2010 de 2019. La cual hace énfasis en su artículo 73, que adiciona un párrafo al artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional, en que las personas que acceden a la actividad del modelaje webcam también deben ser entendidas como agentes de retención. Esto, más que un avance en materia de derechos, realmente deja en evidencia la prioridad del Congreso de la República en cuanto a acciones tributarias, dejando de lado completamente la evidente necesidad de regulación del modelaje webcam.

Para finalizar este apartado, se considera que, en un principio, es imperativo el pronunciamiento por parte del aparato estatal respecto a la existencia del modelaje webcam como una realidad social del país, por ello, es necesario que establezcan la necesidad de que el derecho laboral cobije dentro de sí el modelaje webcam como una actividad laboral

que debe de gozar con las mismas protecciones y garantías, e incluso más, que las diversas actividades laborales existentes. No obstante, el camino solo empieza allí, pues se evidencia la necesidad de la creación de reglas específicas para las diversas modalidades de prestación de servicios sexuales, toda vez, que estas deben ser tratadas bajo las peculiaridades que exigen y necesitan de mayor protección. Asimismo, no se puede dejar de lado la necesidad de creación de políticas públicas que generen alternativas laborales para todas aquellas personas que acceden al modelaje webcam como una opción obligatoria de supervivencia. De la misma manera, estas deben comprender un proceso de información teórica, jurídica y todo lo concerniente a bienestar y salud.

10.2 Garantías Laborales en Colombia

Las garantías laborales son derechos y protecciones que se crean para los trabajadores en el ámbito laboral con el objetivo de proteger sus intereses y condiciones laborales. Estas garantías están diseñadas para proporcionar el poder entre los empleadores y los empleados, brindando seguridad y estabilidad en el empleo. En el ordenamiento jurídico colombiano, existen una serie de garantías laborales que buscan dar mayores protecciones y beneficios al trabajador, como lo son:

Trabajo digno

Señala el artículo 25 de la Carta política colombiana, “Todos los trabajadores tienen derecho al trabajo en condiciones dignas y justas (...)” (Constitución política, 1991) En ese mismo orden de ideas, el trabajo digno debe fomentar un buen desempeño laboral y ser desarrollado en un ambiente agradable. El trabajo digno es promovido por organizaciones internacionales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y se considera un componente fundamental de los derechos humanos. La promoción y protección del trabajo

digno es un objetivo importante para garantizar la justicia social y la igualdad en la sociedad.

Jornada Laboral

Reglamentada en el artículo 161 del C.S.T “La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana¹³, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso (...)”. Dicha norma básicamente establece límites a las horas de trabajo y regula el pago de horas extras, asegurando que los trabajadores no sean explotados y que tengan tiempo para el descanso. En ese orden de ideas, la misma norma establece “el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario (...)” (Código sustantivo del trabajo, 2022) siempre y cuando no se excedan las 42 horas semanales.

Salario justo

Los trabajadores tienen derecho a recibir una remuneración justa y equitativa por su trabajo. En ese mismo orden de ideas, los trabajadores no pueden recibir un salario inferior al salario mínimo legal mensual vigente. Asimismo, el empleado goza del derecho a los reajustes salariales a los que tenga cabida.

¹³ Hay que destacar que el artículo 161 C.S.T fue modificado por el artículo 2 de la ley 2101 de 2021, y en este momento nos encontramos en un periodo de transición, toda vez, que la jornada laboral en Colombia era de 48 horas semanales y con la nueva disposición normativa se llegara gradualmente hasta las 42 horas semanales en el año 2026.

Seguridad y salud en el trabajo

Los empleadores están obligados a proporcionar un entorno de trabajo seguro y saludable, así como a brindar capacitación y equipo de protección personal cuando sea necesario, con el fin de prevenir accidentes y enfermedades de índole laboral que afecten la vida y capacidad de los trabajadores.

Seguridad social

Cada ciudadano en Colombia, y de manera particular, cada empleado, tiene el derecho de recibir una protección integral en términos de seguridad social. Esto comprende la atención en salud, la cobertura en situaciones de invalidez, vejez y fallecimiento, así como la protección en caso de accidentes laborales.

Protección contra el despido injustificado.

Los trabajadores tienen protección legal contra el despido injustificado o arbitrario, y pueden ser despedidos solo por motivos válidos y legalmente aceptados. En ese mismo orden de ideas, se establecen procesos y procedimientos con el fin de que el empleado pueda presentar una defensa justa. Si este cree que fue despedido de manera injusta puede acceder a la justicia con el fin de buscar indemnizaciones.

Prestaciones sociales

Este derecho por ley le concierne al trabajador. Se refieren a los beneficios laborales adicionales que los empleadores están legalmente obligados a proporcionar a sus empleados como parte de su compensación por su trabajo. Estas prestaciones están diseñadas para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los trabajadores y sus familias. Estas prestaciones son la prima de servicios, las cesantías, intereses a las cesantías y las dotaciones.

Vacaciones remuneradas

Todos los trabajadores tienen derecho a un periodo de vacaciones pagadas y días de descanso remunerado. El período mínimo de vacaciones remuneradas en Colombia es de 15 días hábiles por año de servicio. Sin embargo, el empleador y el trabajador pueden convenir un período de tiempo más largo si así lo desean

Licencias por enfermedad o maternidad

Los trabajadores pueden tener derecho a licencias pagadas por enfermedad, maternidad, paternidad o permiso para el cuidado de familiares enfermos. Estas están diseñadas para garantizar que los trabajadores puedan cuidar su salud y la de sus hijos recién nacidos sin perder sus ingresos durante esos períodos.

Pensión

Las pensiones están diseñadas para proporcionar ingresos y seguridad financiera a las personas en etapas de la vida en las que ya no pueden trabajar o dependen de una fuente de ingresos adicional. “El empleador debe asegurarse que se realicen las cotizaciones del trabajador. Así, al cumplir la edad reglamentaria en Colombia el trabajador podrá recibir su pensión.” (Raga, 2021)

Derechos a la negociación colectiva y la sindicalización

A los trabajadores les asiste el derecho de organizarse en sindicatos y de ejercer sus derechos laborales, como la negociación colectiva, para proteger y mejorar sus intereses y condiciones laborales. Estos mecanismos provistos en la ley no tienen un fin diferente que la promoción, el desarrollo y el fomento de los trabajadores para la defensa de sus derechos.

Igualdad de oportunidades y no discriminación

Se prohíbe cualquier tipo de discriminación en el empleo, ya sea aquellas basadas en raza, género, religión, discapacidad, orientación sexual, y otras características protegidas. No obstante, la igualdad de oportunidades es un derecho de carácter fundamental en cuanto a las relaciones laborales y busca ser promovido tanto como protegido en todo el mundo para combatir la discriminación y para que tenga lugar la equidad en el lugar de trabajo.

Privacidad en el lugar de trabajo

Los trabajadores tienen derecho a la privacidad en el entorno laboral y a la protección de sus datos personales. Respetar la privacidad de los trabajadores es fundamental para crear un ambiente laboral justo, ético y que promueva la confianza. En especial, en el modelaje webcam, donde existe una repercusión directa a la persona, debe velar el empleador por la protección de la esfera de la privacidad de los trabajadores.

Las garantías anteriormente enunciadas hacen referencia a un mínimo de garantías y derechos vigentes en la legislación laboral colombiana, no obstante, en concordancia con artículo 13 del C.S.T que señala “el mínimo de derechos y garantías consagradas en favor de los trabajadores (...)”, lo que significa que el empleador y el trabajador de común acuerdo pueden establecer, procesos, políticas, lineamientos o acuerdos que busquen superar estos parámetros mínimos, es decir que existe autonomía para que entre empleadores y empleados puedan ampliar esta gama de derechos.

Cabe mencionar, que el contrato de trabajo en Colombia tiene una presunción legal, que establece que toda relación personal de trabajo está regida por un contrato de trabajo, como se vio anteriormente, el modelaje webcam como actividad laboral puede en algunas ocasiones encasillarse en lo que se denomina como un contrato realidad

cuando no media un contrato formal, por lo cual, se destaca entonces, que los modelos webcam, en Colombia gozan de todas las garantías laborales anteriormente descritas y de las demás consagradas en las normas y tratados internacionales debidamente ratificados por la nación. Ciertamente, dichas garantías se deben hacer exigibles frente al empleador con la intención de velar por el cumplimiento de los derechos que les asisten en conexión con la dignidad humana y la igualdad frente a otras profesiones formalizadas normativamente.

10.3 El Modelaje Webcam Independiente

Ahora bien, no se pretende dejar de lado a aquellas personas que realizan el modelaje webcam de manera independiente, las cuales no estarían afiliadas a un estudio a través de un contrato de trabajo, sino que ejercen la actividad de manera autónoma. Esto les brinda flexibilidad para establecer sus propios horarios y decidir qué tipo de contenido desean crear. Pues, aunque las personas que se encuentran afiliadas a un estudio webcam pueden encontrarse en una situación mas delicada, debido a la existencia de la subordinación, es necesario establecer pautas sobre la modalidad independiente puesto que se pretende realizar un estudio integral y no parcial del modelaje webcam en Colombia.

En este sentido, al modelo webcam independiente debe dársele la calificación de trabajador por cuenta propia, dado que son aquellos que no trabajan por cuenta ajena, es decir, trabajan de forma independiente desarrollando alguna competencia personal, por riesgo propio. Deben ellos mismos asumir las pérdidas de su actividad y costear la totalidad de los gastos que esta necesite.

Ahora bien, las personas naturales que adquieran ingresos como trabajadores independientes o por cuenta propia, deben cotizar como independientes. La ley 1955 de 2019 en su artículo 244, señala que:

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado - IVA. En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.

(...)

Cabe recordar, que dentro del sistema general de seguridad social integral se podemos encontrar: El sistema de salud, sistema general de pensiones, por el sistema general de riesgos laborales. Por ende, el modelo webcam que ejerce la actividad como independiente debe afiliarse a estos sistemas y cotizar con base en los ingresos mensualmente percibidos, esto con aras de proteger diferentes derechos como el acceso a la salud, a la protección que brindan agencias de riesgos laborales y desde luego el derecho que tienen a pensionarse.

Sin embargo, lo anterior no es óbice para dar por sentada la protección constitucional de estos y estas trabajadoras, puesto que el artículo 25 de la Constitución Política de 1991 establece la protección del trabajo en todas sus modalidades, encontrándose dentro de sí la modalidad independiente.

11. Capítulo III - Revisión Jurisprudencial del Modelaje Webcam en Colombia

En Colombia, el desarrollo jurisprudencial al igual que el desarrollo normativo respecto al modelaje Webcam ha sido escaso. Siendo la sentencia T-109 de 2021 la única que centra su atención en esta actividad en específico. No obstante, al ya haber establecido el modelaje Webcam como parte de los servicios sexuales, se hace necesario ensanchar la búsqueda y enmarcar también aquellas sentencias que atañen directa e indirectamente al tema de los servicios sexuales.

Entre aquellas sentencias que se han referido a los servicios sexuales, es posible observar la Sentencia T-629 de 2010 con magistrado ponente Juan Carlos Henao. Esta encuentra su relevancia en que por primera vez se evidencia por la Corte Constitucional la necesidad de regulación de un servicio sexual, en este caso, la prostitución. No obstante, esta providencia es el primer paso para determinar el servicio sexual como un fenómeno que hacer parte de la realidad colombiana, y, por lo tanto, su omisión y no regulación únicamente supondría la violación de los Derechos Humanos de quienes lo ejercen.

Habría contrato de trabajo y así debe ser entendido, cuando él o la trabajadora sexual ha actuado bajo plena capacidad y voluntad, cuando no hay inducción ninguna a la prostitución, cuando las prestaciones sexuales y demás del servicio, se desarrollen bajo condiciones de dignidad y libertad para el trabajador y por supuesto cuando exista subordinación limitada, continuidad y pago de una remuneración previamente definida. (Corte Constitucional, 2010).

Frente a este tema cabe resaltar, que la Corte ha sido precisa en destacar que existe un contrato de trabajo en las relaciones que surgen entre las prostitutas y los lugares donde se prestan este tipo de servicios. Por otro lado, cabe mencionar que el modelaje Webcam, realizado de manera libre, capaz y voluntaria, las relaciones que allí surgen entre los modelos y los dueños de los establecimientos de transmisión, deben mediar en una “relación laboral”, que no puede ser desconocida ni por el modelo ni por el propietario del establecimiento.

En ese mismo sentido insiste la Corte Constitucional en la Sentencia T 629 de 2010, en que el contrato de trabajo es importante porque favorece varios derechos;

Aparece contrario a la igualdad constitucional el desconocimiento del Derecho laboral para los y las trabajadores sexuales, porque con esta medida se restringen derechos fundamentales (al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad y ante todo a ganarse la vida, al trabajo, a recibir una remuneración justa y equitativa) y se afecta de manera desfavorable a una minoría o grupo social tradicionalmente discriminado que se encuentra por tanto en condiciones de debilidad manifiesta. De allí la importancia de empezar a visibilizar sus derechos desde el Derecho, no sólo en su perspectiva liberal e individual, sino también en la económica y social, en la que les concreta posiciones jurídicas de derecho a una remuneración justa por su trabajo y de derecho al progreso. (Corte Constitucional, 2010)

El modelaje webcam, al encasillarse como un trabajo sexual, goza de los mismos estigmas que la prostitución, aunque, en su esencia son trabajos bastante diferentes, las connotaciones sociales pueden resultar similares. Hago referencia entonces, a que el

ejercicio de esta actividad no puede ser ajeno a la protección constitucional que se le ha brindado a una actividad relativa como lo es la prostitución.

11.1 Análisis de la Sentencia T 109 De 2021 – Corte Constitucional.

Esta Sentencia con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos coloca de manifiesto la falta de regulación específica en Colombia para la actividad de modelaje webcam. Aunque la actividad no está prohibida explícitamente, se señala que no puede desarrollarse al margen del Derecho, ya que todas las actividades deben estar sujetas a la Constitución y las leyes.

Menciona la Corte, que la única norma existente relacionada con el modelaje webcam es el artículo 73 de la Ley 2010 de 2019, que establece que los exportadores de servicios de entretenimiento para adultos a través de webcam son agentes retenedores de impuestos. Sin embargo, no se ha expedido ninguna ley que regule de manera integral este sector.

Ante la falta de regulación específica, se considera que el modelaje webcam queda sujeto a las disposiciones generales del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que regula la actividad económica en términos de uso del suelo, horarios de funcionamiento, seguridad, entre otros aspectos.

En cuanto a los modelos webcam, su situación legal y garantías varían según la forma en que desarrollen la actividad. Cuando trabajan para empresas explotadoras del negocio, a través de diferentes modalidades contractuales, se plantea la necesidad de determinar si existe una relación laboral, considerando la prestación personal del servicio por cuenta ajena, la subordinación y la remuneración. En caso de cumplirse estos

elementos, se reconocería judicialmente un contrato de trabajo y se aplicarían los derechos y deberes correspondientes. (Corte Constitucional, 2021).

Aunque no existe una regulación específica para los modelos webcam, se destaca que deben cumplir con la observancia de la Constitución y las leyes, y en casos específicos se podría declarar la existencia de una relación laboral con los derechos y responsabilidades correspondientes.

En esta ocasión la Corte evaluó 4 grandes puntos, para abordar el problema del modelaje webcam, no obstante, nos centraremos en los problemas: (II) aproximación a la industria del sexo, el modelaje webcam y los derechos humanos de las mujeres; (III) situación jurídica de las personas que se desempeñan como modelos webcam en Colombia.

Problema (II) Aproximación a la industria del sexo, el modelaje webcam y los derechos humanos de las mujeres.

En esta industria, podemos encontrar diferentes actividades como lo son la pornografía, prostitución, y el modelaje webcam. Pese, a que se ha intentado separar el modelaje webcam de la estigmatización histórica asociada a otras actividades sexuales, el denominador común es el intercambio de servicios sexuales por una remuneración económica.

Señala la Corte Constitucional que existe una problemática social frente a las responsabilidades que tienen las mujeres con sus familias, que las vuelven más vulnerables y las llevan a tolerar la precarización de los empleos, toda vez, que deben acceder a empleos de baja calidad con menores protecciones laborales para suplir tanto el trabajo doméstico como el remunerado.

En ese orden de ideas, en el contexto de la globalización y la era digital, la industria del sexo se propaga y encuentra en el cibersexo una nueva fuente de lucro. Las desigualdades de género convergen en esta industria, donde se comercializan cuerpos predominantemente femeninos para el disfrute sexual. La feminización de la pobreza lleva a que mujeres empobrecidas ingresen al mercado del sexo como una forma de subsistencia. Esto ocurre en una cultura que perpetúa la marginación basada en la diferencia sexual. En este contexto, los derechos fundamentales de las mujeres, especialmente las más vulnerables, se ven afectados, lo que socava su dignidad. A pesar de que formalmente se reconocen los derechos de igualdad de las mujeres en numerosos instrumentos internacionales, en la realidad, estas desigualdades persisten debido a la confluencia de prácticas sexistas y la ambición de obtener lucros. Esto refuerza las profundas inequidades existentes debido a componentes, migratorios, étnicos, raciales, etarios, de discapacidad, y socioeconómicos.

Colombia se destaca por la incidencia de esta problemática, siendo el segundo o posible primer país con el mayor número de modelos webcam en el mundo. Esto es relevante, considerando las altas desigualdades en el país y la brecha económica que afecta especialmente a las mujeres. La falta de empleo de mujeres en Colombia es el más alto de América Latina. La presencia significativa de mujeres colombianas en el modelaje webcam refleja una forma de colonialismo adaptado a la globalización, donde las grandes plataformas del mercado sexual trasladan su "producción" a países periféricos.

Problema III: Situación jurídica de las personas que se desempeñan como modelos webcam en Colombia

Actualmente, no existe una regulación específica para el trabajo como modelo webcam y se ha tratado principalmente como una actividad económica sujeta a regulaciones generales. Señala la Corte que entonces debe aplicarse de manera residual las disposiciones del capítulo I del título VIII de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, que reglamentan la actividad económica.

Las empresas dedicadas al entretenimiento para adultos vía webcam deben cumplir ciertas normas relacionadas con el uso del suelo, horarios de funcionamiento, seguridad, sanitización y protección de derechos de autor. Sin embargo, estas reglas se centran en el control de las empresas y establecimientos, sin definir la situación jurídica y las garantías para los propios modelos webcam.

En cuanto a la relación entre los modelos webcam y las empresas que los contratan, existen varios tipos de modalidades contractuales presentes en la norma, incluyendo contratos de carácter mercantil y civil. Sin embargo, bajo el principio de primacía de la realidad establecido en la Constitución implica que se debe analizar cada caso concreto para determinar si se cumplen los elementos de una relación laboral, como son los elementos de la prestación personal del servicio por cuenta ajena, la subordinación y la remuneración. Si se cumplen estos elementos, se podría dar vía judicial a la presencia de un contrato de trabajo con los deberes y derechos correspondientes.

A pesar de la falta de una norma concreta para los modelos webcam, esto no excluye que estén sujetos a la Constitución y las leyes. En cada caso particular, se debe evaluar si existe una relación laboral y tomar las medidas correspondientes con el fin de proteger sus derechos fundamentales.

La decisión de la corte:

Al tratarse de una Sentencia de tutela, decide la Corte amparar los derechos fundamentales de la accionante, tales como lo son, el mínimo vital, el derecho al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad laboral reforzada, entre otros. Asimismo, declaró la existencia de un contrato de trabajo entre el accionado y la accionante, en ese mismo orden de ideas, dictaminó la citada Corte que se le pagaran los salarios y demás emolumentos a los que tenía derecho la accionante en virtud del contrato de trabajo que existía entre las partes. También, ordenó los pagos correspondientes a las cotizaciones de seguridad social en pensiones, asimismo, la Corte ordenó al accionado a pagar una indemnización de 60 días de trabajo (valor estimado en SMLMV para la fecha) a la accionante. (Corte Constitucional, 2021).

Por otro lado, la Corte hizo un llamado al Congreso de la República y al Ministerio del Trabajo para que creen normas tendientes a buscar la protección de las personas que ejercen dicha actividad, teniendo como precedente la Sentencia emanada por la Corte y los lineamientos que allí se consagran, para tener una protección concisa y garantista que abarque tanto el derecho al trabajo, como los derechos fundamentales.

12. Capítulo IV – Derecho Comparado y Derecho Internacional.

Para comenzar, es claro que no podemos ignorar la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, que en su artículo 23 pone de presente que:

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Asimismo, toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. En ese orden de ideas, toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses. (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

Indudablemente, todos los acuerdos internacionales sobre el trabajo que Colombia ha ratificado han sido incorporados en la legislación nacional, tal como lo establece el inciso cuatro del artículo 53 de la Constitución. En términos generales, esto implica que estos convenios tienen automáticamente la condición de leyes vinculantes en el ámbito nacional una vez que son ratificados, sin requerir la promulgación de nuevas normas para incluir o desarrollar su contenido en el sistema legal del país.

Por consiguiente, el Código Sustantivo del Trabajo. Reza en su artículo 19. Normas de aplicación supletoria:

Cuando no haya norma exactamente aplicable al caso controvertido, se aplican las que regulen casos o materias semejantes, los principios que se deriven de este

Código, la jurisprudencia, la costumbre o el uso, la doctrina, los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Organización y las Conferencias Internacionales del Trabajo, en cuanto no se opongan a las leyes sociales del país, los principios del derecho común que no sean contrarios a los del Derecho del Trabajo, todo dentro de un espíritu de equidad. (Código Sustantivo del Trabajo, Artículo 2).

Lo que no significa otra cosa diferente a que en nuestra jurisdicción sean aplicables normas internacionales en materia laboral, toda vez que, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que han sido ratificados por Colombia son una fuente principal y tienen un impacto directo en la resolución de disputas. Además, es fundamental enfatizar que aquellos acuerdos que son considerados parte del bloque de constitucionalidad en sentido lato influyen la interpretación de la norma superior, mientras que los acuerdos que son parte del bloque de constitucionalidad en sentido estricto tienen un peso aún mayor en el ámbito nacional. Por esta razón, los jueces y los funcionarios administrativos deben darles un especial valor y consideración.

En consecuencia, encontramos el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) de 1958 – OIT, que en su artículo 1 y 2 nos menciona:

El término discriminación comprende: Cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. (...). (OIT, 1958)

Artículo 2:

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto. (OIT, 1958)

La falta de regulación normativa puede tener implicaciones negativas para la protección de los diferentes derechos laborales y la seguridad de los individuos que trabajan en el modelaje webcam. La regulación en este ámbito es importante para garantizar que los modelos tengan condiciones laborales justas, protección contra la explotación y el acoso, y acceso a beneficios y seguridad social, entre otros aspectos.

Ahora bien, la ausencia de regulación también puede llevar a situaciones en las que los modelos webcam no tengan los mismos derechos y protecciones que los trabajadores en otras industrias. Resulta necesario, que las autoridades estatales y la industria en sí consideren la implementación de regulaciones que protejan los derechos y la dignidad de quienes trabajan en el modelaje webcam, sin discriminar a ninguna persona debido a sus características personales. Es decir, es necesaria la existencia de una disposición normativa que se especialice en la regulación del modelaje webcam como actividad laboral, toda vez que esta actividad cuenta con condiciones específicas propias, que no la hace equiparable a otras actividades laborales de diferente índole.

En ese orden de ideas, la ley particular debe propender por la protección de los datos y el derecho a la privacidad de los modelos, asimismo, debe estar encaminada a

blindar jurídicamente a los modelos contra la explotación y el abuso que pueden surgir en las relaciones laborales, objetivos que no se logran fácilmente con la ley general, sino que deben ser estudiados minuciosamente en la ley particular.

En materia de maternidad hemos visto como la Corte Constitucional en la Sentencia T 109 de 2021, re afirma el fuero de maternidad del que gozan todas las trabajadoras a nivel nacional. La Organización Internacional del Trabajo -OIT- hace hincapié en los principios de la igualdad y no el de no discriminación hacia las mujeres en el ámbito del empleo, elementos contenidos en varios convenios, como lo son;

Convenio No. 3 sobre protección a la maternidad el cual señala en su artículo 3, que la mujer no está obligada a trabajar durante un período de seis semanas después del parto, tiene derecho durante todo el período de maternidad a recibir ayudas económicas adecuadas para mantenerse a sí misma y a su hijo en condiciones favorables. Si es probable que dé a luz en las próximas seis semanas, tiene el derecho de dejar su empleo. También tiene derecho a recibir atención médica y a tomar descansos para amamantar. (OIT, 1919)

Asimismo, señala el mismo convenio que “se estipula como ilegal el despido cuando la mujer se encuentre ausente por embarazo o parto” (OIT, 1919)

La Recomendación No. 95 sobre la protección de la maternidad que hace hincapié a en el descanso durante el embarazo y del descanso puerperal. Asimismo, a otras garantías como lo son las prestaciones económicas, medicas, sociales, como también la estabilidad laboral reforzada entre otras.

Desde luego los anteriores fueros son aplicables a las trabajadoras webcam en estado de gestación. No obstante, la falta de regulaciones específicas pueden conllevar a

que en la práctica no se hagan efectivos dichos derechos, colocando de manifiesto una vulneración a la maternidad como bien jurídicamente tutelado.

Por otro lado, hay cabida a nombrar el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía del año 2000, que tiene por objeto la prohibición de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, que si bien, no es el punto central de este estudio, se hace énfasis en que el modelaje webcam, debe ser una actividad llevada a cabo por personas mayores de edad, con conocimiento y conciencia plena de los actos que ejecuta, desde la autonomía de la voluntad.

Ahora bien, la tarea de indagar en el derecho extranjero respecto a las normativas existentes que son aplicables a la industria del modelaje Webcam no ha sido fácil, tanto así, que esta investigación se ha percatado de la inexistencia de normas formales en otros países de habla hispana que cobijen dentro de sí la regulación del modelaje Webcam. Es por ello, que Colombia se posiciona como un país pionero en los intentos de regulación de la industria, muestra de ello es la Sentencia T-109/2021 y los proyectos de ley que han sido presentados al Congreso de la República. No obstante, no se pretende determinar que en Colombia ya existe una regulación, sino que únicamente se percibe que el país ha hecho intentos sin éxito, únicos en el continente, de regular esta actividad.

Encontramos que en Colombia en varias ocasiones se han presentado proyectos de ley con el fin de intentar regular desde varios ámbitos el modelaje webcam, tenemos los siguientes:

- Proyecto de Ley S056 de 2021

- Proyecto de Ley S498 de 2021
- Proyecto de Ley C052 de 2022
- Proyecto de Ley C272 de 2022

No obstante, dichos proyectos de ley se han quedado en el debate y ninguno ha sido aprobado como ley, sin embargo, podemos calificar a Colombia como un país pionero en el intento de buscar medidas normativas tendientes a construir un marco jurídico frente al modelaje webcam. Dicho debate sigue presente en las diferentes esferas tanto académicas, políticas, laborales, que buscan proteger las garantías laborales y económicas de los modelos webcam en el país.

Con el fin de cumplir con los objetivos del presente trabajo investigativo, es posible realizar un estudio acerca de la regulación existente en cuanto actividad sexual que, en algún punto, puede ser asemejada al modelaje Webcam. En este caso, nos serviremos de las leyes existentes en torno a la pornografía, pues esta cuenta con mayor parecido al modelaje Webcam que otras actividades sexuales, como la prostitución. Asimismo, las leyes que a continuación se estudiarán servirán como una visión tentativa de lo que depara cada país en torno a la expedición de leyes que conciernen al modelaje Webcam.

En este sentido, nos serviremos del Decreto Real 1129 del año 1982 de España, el cual legaliza la producción de pornografía, pero mantiene limitaciones y prohíbe la exhibición pública como medida de protección a los menores de edad. Lo que deja en evidencia que este país, aunque no cuenta con leyes concernientes al modelaje Webcam sí que permite la pornografía, lo que podría considerarse un paso importante para una visión regulacionista del modelaje Webcam en el viejo país europeo.

Asimismo, es posible observar que el Código Penal de Chile del año 2008 establece la legalidad de la producción de material pornográfico que no involucre menores de edad. De la misma manera, en México es posible la producción de pornografía sin ser considerada un delito, siempre y cuando la capacidad, el consentimiento y la mayoría de edad sean elementos presentes en la producción de la misma, todo esto basándose en el artículo 14 de la Ley general para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas publicada en el año 2014. En este punto, es evidente que, aunque la pornografía no es propiamente modelaje Webcam, es también una actividad sexual que puede ser comprendida bajo parámetros similares a este; lo que quiere decir que existe bajo la mira jurídica la posibilidad de la regulación del modelaje Webcam en América y Europa.

Sin embargo, también es posible verificar disposiciones que prohíben de lleno la producción de pornografía, apuntando a una visión abolicionista o incluso prohibicionista del modelaje Webcam. Un ejemplo de ello es Venezuela, la cual en el año 2017 a través del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela determinó la ilegalidad de la producción de pornografía incluyendo el modelaje Webcam, toda vez que no considera que sea una actividad que respete la dignidad humana.

13. Conclusiones

Encontramos que Colombia es un país pionero en el intento de regular el modelaje webcam, dadas las circunstancias mismas del país y el auge que esta actividad ha tenido, en donde hay alrededor de 150.000 mil personas laborando como modelos webcam situando a Colombia como el país con más personas ejerciendo esta profesión en el mundo.

El modelaje webcam ha aparecido como una opción para quienes enfrentan la escasez de oportunidades, el desempleo y la violencia. Esto se debe a que acceder a esta práctica suele ser menos restrictivo que encontrar empleo o educación en el país, lo que resalta que muchas personas recurren a esta actividad como medio de subsistencia. Esta práctica, al ser una actividad de carácter sexual, enfrenta los mismos prejuicios que la prostitución, a pesar de que son ocupaciones fundamentalmente distintas. Aunque difieren en su naturaleza, las percepciones sociales hacia ambas actividades pueden ser parecidas. No obstante, la prostitución suele ser relevada al ostracismo social y el modelaje webcam cuenta con un poco más de aceptación.

El modelaje webcam es una industria sumamente importante¹⁴, tenemos como un transcendental precedente a la Sentencia T 109 de 2021 emanada por la Corte Constitucional, que marca una hoja de ruta para las futuras normas concernientes a la regulación de esta actividad, asimismo, brinda protección en cuanto garantías y derechos

¹⁴ Se estima la importancia del modelaje webcam en, por un lado, la injerencia que este tiene en la economía del país. Por otro lado, en la enorme cantidad de personas que lo ejercen en el territorio nacional. Para ello, remítase nuevamente a Revista Semana (2022) Negocio de modelos webcam ya mueve USD 600 millones al año en Colombia, tomado de: <https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/negocio-de-modelos-webcam-ya-mueve-usd-600-millones-al-ano-en-colombia/202222/>

laborales para quienes ejercen dicha profesión. Hablar entonces del modelaje webcam, es, asimismo, hablar de derechos fundamentales tales como el derecho al trabajo, a la estabilidad reforzada, al mínimo vital, a la seguridad social, entre otros. Hay que señalar que estos derechos no pueden ser desconocidos por los estudios dedicados a esta actividad, sino por el contrario, deben ser reconocidos y promovidos en aras de buscar la dignificación de quienes laboran allí.

Se halló que la falta de un reconocimiento legal explícito del modelaje webcam como una expresión de la libertad sexual no implica necesariamente que deba considerarse como una actividad prohibida. Con esto en mente, y sabiendo que solo se permite el modelaje que se realiza de manera voluntaria, se podría incluir esta actividad en el ámbito de protección proporcionado por la legislación laboral, siempre que cumpla con los criterios que la califican como laboral. En síntesis, dada la desigualdad y la falta de protección que se puede observar en el colectivo de modelos de webcam, similar a la que llevó al surgimiento del Derecho Laboral, no sería descabellado considerar la extensión de las normas laborales a esta actividad.

Se concluye, entonces que las relaciones que surgen entre estudio y modelo webcam, son relaciones laborales en las que debe mediar un contrato de trabajo y no contratos de carácter civil ni mercantil, por cuanto, existe un cumplimiento fáctico de los elementos de una relación laboral, como lo son la prestación personal del servicio, la subordinación y la remuneración. En ese mismo orden de ideas, se puede apelar al contrato realidad cuando existen relaciones contractuales que buscan esconder una verdadera relación laboral. Por lo tanto, al existir entre estudios webcam y modelos una relación de empleador y empleado, les asisten todas las garantías y derechos consagrados en la Carta

política de 1991, el Código Sustantivo del Trabajo, los convenios ratificados en Colombia emanados por la Organización Internacional del Trabajo – OIT Además de todas las normas y disposiciones vigentes dentro del ordenamiento jurídico colombiano.

Además, hay que resaltar que la extensión de las disposiciones jurídicas laborales al modelaje webcam obedecen a la necesidad jurídica inmediata de ofrecer protección a aquellas personas que están siendo vulneradas por afiliaciones de carácter civil o mercantil, desconociendo todas las garantías laborales de las que deberían gozar con un contrato laboral. Sin embargo, esto no significa que el reconocimiento explícito del modelaje webcam como una actividad laboral obligaría al Estado a promover este tipo de actividad, pues la Corte ha sido clara en torno a la problemática que encierran las actividades sexuales al ser consideradas un trabajo. Por ello, sería necesario entonces que el Estado propenda por estrategias que apunten a disminuir las brechas sociales y crear alternativas laborales para las personas que ejercen actividades sexuales como medio para subsistir; pues, aunque la regulación es una respuesta inmediata, esta debe ser temporal.

14. Glosario

Lalexpo: Latin American Adult Business Exposition, es una convención que anualmente promueve el modelaje webcam en Colombia con invitados nacionales e internacionales, donde se colocan de presente temas relacionados con esta industria.

Streamer: Persona dedicada a la creación de contenido audiovisual, que realiza transmisiones en vivo por medios tecnológicos en plataformas digitales, como páginas web, redes sociales, entre otras.

Gurú: Persona que ostenta conocimiento y liderazgo acerca de determinado tema.

Camming o webcamming: Sinónimos para denominar a quien ejerce el modelaje webcam.

Youtuber: Persona que se dedica a la realización de contenido audiovisual en la plataforma YouTube, este contenido puede ser previamente elaborado o creado mediando transmisiones en vivo.

Contrato realidad: Es aquel contrato que es declarado por un juez como una relación laboral, cuando por medio de contratos civiles y comerciales se busca el encubrimiento de una verdadera relación laboral. Para que exista un contrato realidad deben probarse los 3 elementos presentes en el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo: Prestación personal del servicio, subordinación y el recibimiento de una remuneración por la prestación del servicio.

15. Referencias Bibliográficas

- Bleakley, Paul (2014). 500 Tokens to Go Private': Camgirls, Cybersex and Feminist Entrepreneurship. *Sexuality & Culture* 18 (4): 892-910. Nueva York: Springer.
- Tomado de:
https://www.researchgate.net/publication/284841050_500_Tokens_to_Go_Private_Camgirls_Cy-bersex_and_Feminist_Entrepreneurship
- Bustos, J (2015) El origen: Modelos webcam. Tomado de: <https://juanbustos.com/el-origen-modelos-webcam/>
- Cano Buitrago, S. M., & Morán Quiróz, L. C. (2021). La necesidad de reglamentar la relación contractual modelo-studio para la protección de los derechos constitucionales de las modelos webcam en Colombia.
- Castrillón Estrada, A. M., & Rodríguez Jiménez, M. A. (2021) El modelaje webcam: Un asunto de autoestima y sexualidad.
- Código Sustantivo del Trabajo (2022) Colombia. Edición Legis.
- Código Penal (2008) Chile.
- Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad la Convivencia y la No Repetición, "No matarás. Relato histórico del conflicto armado interno en Colombia", -: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, 2022.
- Consultado en línea en la Biblioteca Digital de Bogotá. Tomado de:
<https://www.bibliotecadigitaldebogota.gov.co/resources/3313944/>

Constitución política de Colombia (Const) 7 de julio de 1991. Colombia.

Corte Constitucional (2010) Sentencia T-629 del 2010. Colombia. Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/t-629-10.htm>

Corte Constitucional (2015) Sentencia T-015 del 2015. Colombia. Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-015-15.htm>

Corte Constitucional (2021) Sentencia T-109 del 2021. Colombia. Tomado de:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2021/T-109-21.htm>

Decreto Real 1129 del año 1982 de España.

Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos.

Asamblea General de las Naciones Unidas, 10.

Ennes, R. (2002). La crisis de la autonomía de la voluntad y la aparición del moderno contrato de trabajo. In A autonomia da vontade e as condições Gerais do contrato, de Roma ao direito actual. Anais do V Congresso Internacional y VIII Iberoamericano de Derecho Romano (p. 629).

Ferez, C. A. (2022). I me mine: un rastreo feminista del concepto de autopropiedad. Revista latinoamericana de filosofía, 48(2), 205-227. DOI: 10.36446/rlf2022325

Garrote Báez, B., & López Moreno, E. A. (2021). Derechos laborales de las trabajadoras sexuales en la nueva modalidad laboral digital en Colombia.

Garrote Báez, B., & López Moreno, E. A. (2021). Derechos laborales de las trabajadoras sexuales en la nueva modalidad laboral digital en Colombia.

Gómez, D. V. (2022) Derechos laborales de las modelos Webcam en Bucaramanga. Universidad Cooperativa de Colombia. Bucaramanga.

Granada Díaz, V., & López Grajales, P. K. (2022). Industria del Modelaje Webcam en la ciudad de Pereira.

Hernández Daza, V. (2020). La actividad de las modelos webcam en Colombia: vulneración de su derecho al trabajo.

Hernandez Daza, V. (2021). La actividad de las modelos webcam en Colombia: Vulneración del derecho al trabajo y omisión al deber de corresponsabilidad.

Krotoski A (2016) Jennicam: la primera mujer que retransmitió su vida en directo por internet. BBC News. Tomado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-37692171>

La ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad.

Ley 2010 de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la ley 1943 de 2018 y se dictan otras disposiciones. 27 de diciembre de 2019.

Negrete Ramos, M. L. (2022). Dignificación del trabajo como modelo webcam. Gómez, D.

V. S. Derechos laborales de las modelos Webcam en Bucaramanga.

Niño Cruz, E. (2021) Modelos webcam, la generación 4.0 de trabajo sexual en Colombia.

Obando Camacho, S y Chacón Gómez, C. (2022) Perspectivas sobre el trabajo de modelos webcam y sus repercusiones psicosociales. Corporación Universidad de la Costa.

Ordúz Ramos, P. D. (2021). De la virtualidad, las emociones y el trabajo sexual: un acercamiento desde el modelaje webcam. Trabajo social, 23(1), 153-172.

Organización Internacional de Trabajo (1919) Convenio No. 3 sobre protección a la maternidad.

Organización Internacional de Trabajo (1952) La Recomendación No. 95 sobre la protección de la maternidad que hace hincapié a en el descanso durante el embarazo y del descanso puerperal.

Organización Internacional de Trabajo (1958) Convenio sobre la discriminación. Empleo y ocupación.

Organización Internacional de Trabajo (2000) Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Parrado, K. (2020). El negocio de las modelos 'webcam' se dispara con la pandemia. El tiempo. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/cultura/modelos-webcam-en-la-pandemia491058>

Peñaranda González, J., Godoy Taborda, V., & Díaz Vilorio, J. S. (2022). Diagnóstico del sistema general de riesgos laborales para el caso del modelaje webcam en Santa Marta.

Real Academia Española (2014) Pornografía. Tomado de:

<https://dle.rae.es/pornograf%C3%ADa>

Revista Forbes (2022) Modelos webcam: un negocio que ya mueve US\$600 millones en Colombia, tomado de: <https://forbes.co/2022/06/07/actualidad/modelos-webcam-un-negocio-que-ya-mueve-us600-millones-en-colombia>

Revista Semana (2022) Negocio de modelos webcam ya mueve USD 600 millones al año en Colombia, tomado de:

<https://www.semana.com/economia/macroeconomia/articulo/negocio-de-modelos-webcam-ya-mueve-usd-600-millones-al-ano-en-colombia/202222/>

Rodriguez De Arce, A. M., & Salazar Buitrago, A. L. (2021). Modelaje webcam trabajo informal y explotación del trabajador sexual.

Raga, Camila (2021) Mínimo de derechos y garantías de la ley laboral en Colombia.

Sesamehr.co, tomado de: <https://www.sesamehr.co/blog/minimo-de-derechos-y-garantias-de-la-ley-laboral-en-colombia/>

Sánchez, N. V. R. (2023). Garantías Legales, Jurisprudenciales y Constitucionales al Modelo Webcam en Colombia (Doctoral dissertation, Universidad Cooperativa de Colombia).

Sequeda Gomez, D. V. (2022). Derechos laborales de las modelos Web Cam.

Zuleta, E. P. (1980). Paradigma dogmático y evolución científica en el saber jurídico.

Universidad Complutense de Madrid. España